

RAD: 08001311000820190050300
REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Agosto 2 de 2021. Auto rechaza.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la apoderada judicial de la demandante presentó escrito de subsanación dentro del término señalado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2021.

La secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD- Barranquilla, Agosto tres (03) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el escrito que subsana la demandada, aprecia el Despacho que la parte actora muy a pesar de haberlo presentado dentro del término legal, no subsanó en debida forma, todos los defectos que adolece, ya que si bien, presentó la relación de activos y pasivos, anexó el registro civil de matrimonio con la constancia del divorcio, no sucedió lo mismo con lo señalado para el memorial poder, que se requirió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 núm. 5, en el sentido de aportar la constancia de su envío por parte de los poderdantes, ya que solo apartó la captura de pantalla de su envío de una sola de las partes, y en este tampoco se puede determinar qué documento fue enviado.

Así las cosas, se tiene que no fue subsanada en debida forma dicha demanda y en consecuencia, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G.P., por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por los señores ANA MILENA ROSADO ADDIE y JEAN MARX MEJIA ARTETA

2.- Desanótense de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb46f6e5629d7e19e1c780748777f70e0054836eb7a45674fb3ffa2429e15de**
Documento generado en 03/08/2021 02:02:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**